Póliza

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

Identificación

Póliza	: 110651529	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde : el 29 de Diciembre de 2020	Solicitud	: 22414257
	Hasta : el 29 de Diciembre de 2021	Fecha Emisión	: 23 de Diciembre de 2020
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición		Folio:	
		O. T.:	

Asegura a

ESTACION DE SERVICIO ERSAL SA DE CV

R.F.C. ESE -020806-SN2

Blvd Mar de Cortes Nro. 4

Bahia de Kino, Hermosillo
Sonora

Zurich Compañia de Seguros, S. A. (que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA"), de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide este documento a favor de la persona arriba citada (quién en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

Resumen Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma asegurada	Prima neta
Gastos Extraordinarios	500,000	
Remocion de Escombros	500,000	
Incendio Todo Riesgo Edificios	3,000,000	
Incendio Todo Riesgo Contenidos	2,000,000	
Robo con Violencia	200,000	
Asalto	Amparada	
Dinero y/o Valores Dentro y Fuera de Oficinas Diario	100,000	
Cobertura Básica de Anuncios Luminosos	390,000	
R. C. Actividades e Inmuebles	10,000,000	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Prima neta	
Gastos de expedición	
I. V. A.	
Prima total	

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Le sugerimos consultar las COBERTURAS, EXCLUSIONES y RESTRICCIONES del seguro en las Condiciones Generales, las cuales fueron entregadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mismas que se encuentran a disposición del usuario a través de la página www.zurich.com.mx o en Portal de Registro de Contratos de Adhesión (RECAS) de la CONDUSEF.

Para realizar cualquier operación relacionada con esta póliza podrá acudir en horarios y días hábiles a cualquiera de nuestras Oficinas y Centros de atención a Clientes cuyas ubicaciones puede consultar en la página www.zurich.com.mx

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5,
Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México C.P. 53390
Tel. 55 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle,
C.P. 03100, Ciudad de México
55 5340 0999
800 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo del 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF--001913-01.

Condiciones

Nombre del Asegurado o Razón Social: ESTACION DE SERVICIO ERSAL SA DE CV

Domicilio Fiscal: BLVD. MAR DE CORTEZ 4 COL. ARTEZANOS BAHIA DE KINO HERMOSILLO SONORA CP 83340
Código Postal: 83340
Colonia: BAHÍA DE KINO CENTRO
Delegación: HERMOSILLO

Ñ	Ubicación	Dirección de la ubicación	C.P.
1		Blvd Mar de Cortez Ñ4	83340
2		Blvd Mar de Cortez Ñ8910	83340

Ubicación 1: las coberturas de la póliza corresponden a LA MATRIZ ESTACION DE SERVICIO ERSAL SA DE CV con número de autorización

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

PL/2639/EXP/ES/2015

Ubicación 2 : las coberturas de la póliza corresponden a LA SUCURSAL ESTACION DE SERVICIO ERSAL SA DE CV con número de autorización PL/20952/EXP/ES/2018

GRUPO ZURICH MÉXICO LE OFRECE UN PAQUETE DISEÑADO PARA: PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. DONDE SE CUBREN LOS RIESGOS IMPREVISTOS MÁS COMUNES QUE PUEDEN AFECTAR SUS BIENES MATERIALES.

- Aplican las Exclusiones, Cláusulas y Condiciones Generales de Zúrich Compañía de Seguros. Que se encuentran en el siguiente enlace: https://www.zurich.com.mx/es-mx/regulaciones

- Se entiende por UMA a la Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores (INEGI).

Estos deducibles son de carácter general y aplican siempre y cuando la cobertura aparezca como "AMPARADA" en la cotización o póliza.

DEDUCIBLES GENERALES

Esquema de cobertura ""TODO RIESGO""

Incendio, rayo y/o explosión: sin deducible.

Demás riesgos de incendio: 1% de la Suma Asegurada de la ubicación dañada y máximo de 750 UMA* al momento del siniestro.

FORMA DE ASEGURAMIENTO SEGURO A VALORES TOTALES
La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía.

Salvo convenio por escrito en contrato, sí en momento de ocurrir un

siniestro, los bienes en su conjunto tienen un Valor Total real o un Valor Total de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, superior a la Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

RIESGOS ADICIONALES DE INCENDIO, FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS Y TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA
Deducibles y coaseguros para Riesgos Hidrometeorológicos

Deducible:
reclamación por daños materiales de los Edificios, Construcciones, Contenidos y Pérdidas Consecuenciales AMPARADAS por este Endoso

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, y Remoción de Escombros en caso de que la cobertura fuese contratada; siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE *
Alfa 1 (A1)		
Península de Yucatán	2%	5%
Pacifico Sur	2%	5%
Golfo de México	2%	5%
Interior de la república	2%	2%
Alfa 2 (A2)	1%	1%
Alfa 3 (A3)	1%	1%

* Aplicable para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros El deducible se aplicará con respecto a cada edificio o sus contenidos. Cuando tanto el edificio como los contenidos sufran daños, el deducible se aplicará sobre el valor de ambos, si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Coaseguro:
Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Deducibles y coaseguros para TEV
En cada reclamación por daños materiales a los Edificios, Construcciones, Contenidos y Pérdidas Consecuenciales AMPARADAS por este Endoso, se aplicarán los Deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la Suma Asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Estos Deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado.

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I	2%	7 Días de espera
G	4%	14 Días de espera
H1,H2	3%	10 Días de espera
J	5%	18 Días de espera

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera."

Coaseguro
Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, por daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de Proporción Indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

—

CLAUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE INCENDIO

"Operan como sublímite hasta un 10% de la suma asegurada para Edificio y Contenidos
Actos de Autoridad
Autorización para Reparar, Reconstruir o Reponer
Cincuenta metros
Errores u Omisiones
Honorarios a profesionistas, libros o registros
Gravámenes
No subrogación contra filiales
Permisos
Planos, moldes y modelos
Reinstalación Automática
Renuncia de Inventarios
Valor de Reposición
Venta de Salvamentos"
COBERTURAS ADICIONALES DE INCENDIO , REMOCION DE ESCOMBROS, GASTOS EXTRAORDINARIOS, INCISOS CONOCIDOS Y NO CONOCIDOS
Remoción de escombros: Sin Deducible
Gastos extraordinarios: Sin Deducible
Incisos conocidos y no conocidos: deducible de acuerdo al riesgo que ocasione el daño.

RESPONSABILIDAD CIVIL
RC Cruzada: 15% de la reclamación con mínimo de $10,000.00 MN.
Inmuebles y actividades: 5% de la reclamación con mínimo de 80 UMA.
RC arrendatario: Deducible de 5% de la reclamación con mínimo de 80 UMA
RC carga y descarga: 10% de la reclamación con mínimo de 100 UMA.
RC estacionamiento: daño material: 5% del valor comercial del vehículo con mínimo de $ 5,000.00 MN
Robo total: 10% del valor comercial del vehículo con mínimo de $10,000.00 MN.
Cristales: 20% del valor del cristal
RC Productos en México: 10% de la reclamación con mínimo de 100 UMA.

ROTURA DE CRISTALES
Cristales: 5 % del valor del cristal con mínimo de 5 UMA.
"Mediante convenio expreso se cubre:
Bienes cubiertos:
a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos
b) Al decorado de cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos)

Riesgos cubiertos:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados."

ANUNCIOS LUMINOSOS

Anuncios: 5% de la pérdida con mínimo de 10 UMA.
"Mediante convenio expreso se cubre:
A) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente póliza.
B) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica, siempre y cuando éste se encuentre descrito en la presente póliza."

DINERO Y VALORES

"Dinero y valores:
Deducible del 20% de la pérdida con mínimo de 100 UMA."

"Mediante convenio expreso se cubre: Se hace constar que se cubre el robo de dinero hasta un límite máximo del 10% de la suma asegurada de la cobertura de dinero y valores, mientras se encuentre en cajones o gavetas bajo llave, no obstante que la ubicación cuente con caja fuerte.
Exceso de dinero y/o valores: Deducible del 20% de la pérdida con mínimo de 100 UMA."

ROBO DE MERCANCIA CON VIOLENCIA

Deducible del 20% de la pérdida con mínimo de 100 UMA.

EQUIPO ELECTRÓNICO
"Equipo electrónico (básica):
2% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 60 UMA."

Robo con violencia de equipo electrónico: 10% sobre la pérdida con mínimo de 100 UMA.
Huracán e inundación: 2% de la suma asegurada y coaseguro del 10%.
Terremoto y/o erupción volcánica: Deducible y coaseguro de acuerdo a las Condiciones Generales de Zurich Compañía de Seguros, S.A.
Equipo electrónico móvil (básica): 25% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 60 UMA.
Valor de reposición hasta de 5 años de fabricación.

ROTURA DE MAQUINARIA
Rotura de maquinaría: 2% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 60 UMA.
Valor de reposición hasta 3 años de fabricación.

CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

Calderas y aparatos sujetos a presión: 2% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 60 UMA.
Valor de reposición hasta 5 años de fabricación.

EXCLUSIÓN DE RIESGOS CYBER

No obstante lo establecido en el inciso 10. de la Cláusula 4ª. Riesgos Excluídos de las Condiciones Particulares de Incendio, en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales como consecuencia de:

Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecuencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación. Asimismo, tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa, tales como:

a) Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.
b) Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos.
c) Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

d) Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.
e) Ataque de denegación de servicio.
f) Pérdida de información personal.
g) Perdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético
h) Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida.
i) Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.

Definiciones aplicables a esta exclusión

Activos digitales: Datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y solo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Ataque cibernético: Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa

Ataque de denegación de servicio: Un ataque malicioso de una parte autorizada o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del asegurado.
Datos electrónicos o Información Electrónica: Datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Extorsión cibernética: Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Información personal: Toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.

Sistema (s) de computación: Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos , programa, software de computadora o sistema operativo.

Virus: Cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL 01800 00 828 00 (24 HORAS, 365 DÍAS DEL AÑO).

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.

El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Pago de Prima.
El Asegurado declara bajo protesta de decir verdad que los recursos

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

con que será pagada la prima son de procedencia lícita.

Prelación.
Las Condiciones Especiales antes mencionadas prevalecen sobre las Condiciones Generales, Particulares y textos anexos, si los hubiere, cuando se contrapongan entre sí.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA MULTIPÓLIZA

CLÁUSULA 1a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

2. AVISO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización de conformidad con lo dispuesto en este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo verbalmente a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho y confirmarlo por escrito en las 72 horas siguientes a dicho aviso (artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), o bien, en caso de daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización (artículo 131 de la Ley Sobre el

Contrato de Seguro).

El retraso de tal aviso, no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la ley sobre el contrato de seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que originalmente habría importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos y datos que a continuación se detallan, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta especialmente le hubiere concedido por escrito:

3.1 Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fue ron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

3.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

3.3 Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

3.4 Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

4. DENUNCIA PENAL

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por su representante legal.

CLÁUSULA 2a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá tomar las medidas siguientes:

1. Penetrar en el inmueble del Asegurado en donde ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 3a. FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirían o podrían restringir

dichas obligaciones.

2. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", incisos 3 y 4, de las Condiciones Generales de la Póliza.

3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 4a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

vez que Zurich Compañía de Seguros tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich Compañía de Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los 214 recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 5a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía o a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante

acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 6a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 7a. INTERESES MORATORIOS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 8a. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado que cubra los mismos bienes contra los mismos riesgos indicando, además, el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si existiesen varios seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, la Compañía pagará la indemnización en proporción de las sumas respectivamente aseguradas en todas las pólizas.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 9a. LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones completas que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA 10a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 P.M. (mediodía) del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 12a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía tendrá derecho a la parte

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Se entenderá por prima devengada, a la prima cobrada por el tiempo transcurrido de vigencia de la Póliza y por prima no devengada, a la prima cobrada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza, menos cualquier gasto y comisión efectuado por la Compañía por la contratación de este producto.

CLÁUSULA 13a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía.

c) La prima convenida deberá ser pagada mediante efectivo, cheque, transferencia bancaria, o bien, mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta

de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma.

En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere la cláusula 19ª. ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 14a. ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

CLÁUSULA 15a. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 19a. "ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO" de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 16a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 17a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía

(UNE).

CLÁUSULA 18a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

CLÁUSULA 19a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 20a. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 21a. ARTÍCULOS CITADOS

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 66.- Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.-En cinco años, tratándose de la cobertura de

fallecimiento en los seguros de vida.

II.-En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 131.- En el seguro contra los daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización. En esta clase de seguro no será aplicable la disposición del artículo 114, y el asegurado tendrá la facultad de variar el estado de las cosas de acuerdo con las exigencias del caso.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento.

Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se

capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.Son irrenunciables los derechos del acreedor a las

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a)Los intereses moratorios;

b)La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c)La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS:

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I.El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis.La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V.La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII.En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX.La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X.Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, serán obligatorios para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI.Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01

SECCIÓN I SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO PARA DAÑOS MATERIALES

DEFINICIONES

1. ASEGURADO

Persona física o moral titular del interés objeto del seguro y

que asume las obligaciones derivadas del contrato, así como el derecho a la indemnización.

2. BENEFICIARIO PREFERENTE

Persona física o moral que, previa cesión del Asegurado y aceptación de la Compañía, resulta titular del derecho a la indemnización.

3. COMPAÑÍA O COMPAÑÍA ASEGURADORA

Persona física o moral que asume el riesgo contractualmente pactado.

4. CONTENIDOS

Bienes integrados por:

a) Maquinaria, mobiliario e instalaciones. Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.

b) Mejoras y adaptaciones. Las obras realizadas por el Asegurado para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales y anexos para su explosión industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al Asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

c) Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.

d) Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

5. EDIFICIO

Conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

Se considerarán parte del edifico los falsos techos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

6. EVENTO

Se define como el acontecimiento en el cual se manifiesta el riesgo asegurado, que produce los daños garantizados en esta Póliza hasta el monto pactado.

7. GASTOS DE SALVAMENTO

Gastos originados por el empleo de medios para minimizar las consecuencias del siniestro, así como las medidas adoptadas por el Asegurado para acortar o extinguir la causa del mismo o evitar su propagación, con exclusión de los gastos originados por medidas adoptadas por la Autoridad.

8. PÓLIZA

Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las condiciones particulares y/o las especiales que individualizan el riesgo y los Endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.

9. PRIMA

Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía como contraprestación por el riesgo que ésta asume.

10. SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

11. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO

Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado como "Primer Riesgo" por el Asegurado, sin exceder del valor real o al valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito y que tengan los bienes al momento del siniestro. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 1a. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre, con límite en la Suma Asegurada o Límite a Primer Riesgo contratado por el Asegurado y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidos, todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños materiales ocasionados a:

1. Explosivos, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres,

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

certificados u otros documentos negociables; lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas que no estén montadas; pieles, joyería, gemas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.

2. Aviones, aeronaves de cualquier tipo, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo a motor (y sus remolques) autorizado para uso en la vía pública, embarcaciones, vehículos acuáticos, vías férreas, material ferroviario, maquinaria, equipo o cualquier tipo de bien bajo tierra, así como cualquier tipo de contenidos que se encuentren sobre o dentro de cualquiera de los bienes antes descritos.

3. Bienes en tránsito.

4. Toda clase de bienes que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el nivel del agua.

5. Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, remodelación, montaje, demolición o desmantelación, así como a sus contenidos y/o la maquinaria y equipo utilizado para llevar a cabo los trabajos mencionados.

6. Terrenos, tierras, rellenos, agua, pozos, presas, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, y/o semovientes.

7. Muelles, escolleras, diques, muros de contención, oleoductos o gasoductos.

8. Reactores nucleares en plantas de fuerza, incluyendo todos los bienes auxiliares existentes en la ubicación o cualquier otra instalación de reacción nuclear. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

9. Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra, transformadores, tubería y

maquinaria o aparatos conectados con ellos, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.

10. Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción. Cavernas, estratos subterráneos y sus contenidos.

11. Información contenida en portadores externos de datos.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, con excepción de los indicados en la Cláusula 4a. "Riesgos Excluidos" de esta Sección I.

CLÁUSULA 4a. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales como consecuencia de:

1. Errores en diseño, proceso o manufactura; uso de materiales defectuosos; pruebas, reparación, limpieza, restauración, reposición, alteraciones o modificaciones, a menos que se produzca incendio o explosión.

3. Estallamiento, sobre flujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo mayor a 30 días.

2. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: fugas, contaminación, filtraciones, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

4. Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

expresamente excluida.

5. Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.

6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, o sus representantes, socios, funcionarios o empleados.

7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.

8. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no. Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías. Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

Nacionalización, expropiación, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

9. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

1Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

2Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o

zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:

a) Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.

b) Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.

c) Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.

d) Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.

11. La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, próxima o remota, causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.

12. Contaminación.

13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que obligue a la demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.

14. Cualquier pérdida consecuencial

15. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.

16. La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.

17. Insectos, roedores, plagas o depredadores.

18. Terremoto y/o erupción volcánica. Según se define en el

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

endoso correspondiente.

19. Fenómenos Hidrometeorológicos. Según se define en el endoso correspondiente.

20. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

21. Daños a bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.

22. Aguas freáticas o corrientes subterráneas.

23. El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.

24. Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o apara tos sujetos a presión.

25. Combustión Espontánea. Según endoso respectivo.

CLÁUSULA 5a. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Solo cuando se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la erogación de los gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados por un siniestro, a consecuencia de cualquiera de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía, para esta cobertura,

será el límite indicado en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridos a la presente Póliza, el cual es parte y no en adición a la suma asegurada contratada en cada inciso para daños materiales directos.

Bajo las condiciones de esta Cláusula 5a., este seguro no cubre los gastos erogados por remoción de escombros para:

1. Extraer contaminantes de los escombros.

2. Extraer contaminantes de la tierra, aire o agua.

3. Remover, restaurar o reemplazar aire, tierra o agua contaminada.

4. Remover o transportar cualquier escombro a un sitio para confinarlo, almacenarlo o descontaminarlo, aun cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerido por alguna ley o reglamento.

5. Remover material de asbesto de un bien asegurado.

CLÁUSULA 6a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

SEGUROS A VALORES TOTALES

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito, superior a la suma asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

El valor total (real o de reposición de los bienes cubiertos) y el límite asegurado a primer riesgo contratado que se indican en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, han sido declaradas y fijadas por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que guarde el valor declarado sobre el valor que efectivamente tengan los bienes.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 7a. VALOR INDEMNIZABLE

En caso de siniestros indemnizables que afecten bienes, la Compañía podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos, una vez descontado el deducible o coaseguro, o cualquier otra deducción convenida e indicada en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza. En caso de aplicar deducible y coaseguro, siempre se aplicará primero el coaseguro y después el deducible.

SEGUROS A VALORES TOTALES

El valor indemnizable se determinará de acuerdo con la pérdida

sufrida tomando como base el valor real o el valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro con límite en la suma asegurada. Cualquier salvamento será deducido de la indemnización.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, como se indica en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza. La multicláusula no incrementará la suma asegurada a primer riesgo, sólo ajustará los valores totales declarados.

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

CLÁUSULA 8a. DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula y/o especificación de la póliza o en cualquiera de los endosos de la presente póliza, cuando aplique.

APLICACIÓN

1. Cuando el deducible esté expresado en porcentaje, éste se aplicará a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes estén asegurados en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

2. Cuando el deducible esté expresado en una cantidad fija,

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

éste se aplicará por evento o por ubicación cuando así se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

3. Los deducibles disminuyen la suma asegurada o límite de responsabilidad contratado.

CLÁUSULA 9a. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Cuando en este seguro se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F), tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites en botes o tambores cerrados.

Acido crómico cristalizado y cromatos análogos.

Acido pícrico y picratos.

Ácido salicílico cristalizado.

Acido fuerte (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).

Azufre.

Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Bebidas alcohólicas con graduación mayor a 22o Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).

Bisulfito de sodio (hidrosulfito).

Brea.

Cal viva.

Carbón en polvo.

Carburo de calcio.

Celuloide y otras sustancias análogas.

Cerillos y fósforos.

Cianuros.

Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.

Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).

Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).

Fibras vegetales y sintéticas.

Fósforo rojo, blanco y amarillo.

Gases envasados a presión.

Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55o Be).

Litio metálico.

Magnesio metálico.

Mecha para minas.

Negro de humo (mineral, vegetal o animal).

Nitratos y nitritos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Pasturas secas.

Pentasulfuro de antimonio.

Permanganatos.

Peróxidos.

Polvos de aluminio y magnesio.

Polvos de materiales orgánicos.

Potasio metálico.

Sodio metálico.

Sesquisulfuro de fósforo.

Sulfuro de antimonio.

Sulfuro de hidrógeno.

Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerradas herméticamente).

Siempre que se mencione en esta póliza la palabra "inflamable", deberá entenderse "inflamable y los explosivos".

Por lo tanto el asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

CLÁUSULA 10a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos

de esta Póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 11a. BENEFICIO PARA EL SEGURO

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las Condiciones Generales, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia prestaciones más elevadas para la Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por el endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañia conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2a. BIENES Y PERDIDAS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta Compañia no será responsable por daños o pérdidas:

a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la póliza.

b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes.

c) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañia en ningún caso será responsable por daños:

a) A suelos y terrenos.

b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.

d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4a. COASEGURO

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de Proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25%, o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a este endoso en el total de seguros vigentes.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A,B,C, Y D	10,0%
B1, E, F	25,0%
G, H1, H2, I y J	30,0%

CLÁUSULA 5a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 4a del presente endoso.

ZONA SÍSMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I	2,0%	7 DÍAS DE ESPERA
G	4,0%	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3,0%	10 DÍAS DE ESPERA
J	5,0%	18 DÍAS DE ESPERA

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

CLÁUSULA 1a. COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además, se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales como consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, como consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia como consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua o,

- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar como consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos
Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDES SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar en estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.**

2. **Edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate, donde sus techos tengan estructura de madera.**

3. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones, al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

4. **Bienes fijos que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

   a) Albercas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

b) Anuncios y rótulos.
c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
f) Luminarias.
g) Muros, muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
h) Palapas y pérgolas.
i) Sistemas de riego.
j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. BIENES EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes muebles a la intemperie.

b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar en estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a. incisos 1 y 2, para las áreas abiertas o que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que el daño haya sido causado por el riesgo de inundación o de inundación por lluvia.

d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y macetas.

e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

f) Animales.

g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.

j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

l) Daños a la playa o pérdida de playa.

m) Campos de golf.

n) Líneas de transmisión y/o distribución.

o) Edificios en proceso de demolición.

p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.

q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

t) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

u) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino como consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de

drenaje, en los predios del Asegurado.

e) La acción natural de la marea.

f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4a. DEDUCIBLE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para*
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

* ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Cuando tanto el edificio como los contenidos sufran daños, el deducible se aplicará sobre el valor de ambos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo que resulte mayor.

CLÁUSULA 5a. COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estás coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2a. de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6a. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLOGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1a., o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8a. DEFINICIONES GENERALES.

a) Alcantarillado
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial
Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza
Las edificaciones que contemplen en su construcción:
Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losaacero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 y medio centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de sus propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

f) Depósitos o corrientes artificiales de agua.
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

g) Depósitos o corrientes naturales de agua.
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

h) Depresión topográfica.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie de entorno.

i) Edificación en demolición.
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

j) Edificación en reconstrucción
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

k) Edificación en remodelación
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

l) Edificación en reparación.
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

m) Edificio terminado.
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

n) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado.
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desague pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

o) Muros de contención.
Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

p) Muros de materiales ligeros
Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

q) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01

ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS

Por medio del presente endoso, esta Póliza se extiende a cubrir la erogación de gastos necesaria para remover los escombros de los bienes afectados por siniestro, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos y que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse al cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la suma asegurada indicada en la carátula o especificación de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

EXCLUSIONES

Bajo las condiciones de este endoso, este seguro no cubre los gastos erogados por remoción de escombros para:

1. **Extraer contaminantes de los escombros.**
2. **Extraer contaminantes de la tierra, aire o agua.**
3. **Remover, restaurar o reemplazar, aire, tierra o agua contaminada.**
4. **Remover o transportar cualquier escombro a un sitio para confinarlo, aun cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerida por alguna ley o reglamento.**
5. **Remover material de asbesto de un bien asegurado.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad igual a la cantidad establecida en la carátula o especificación de la póliza y por un período máximo de restauración de seis meses, el cual es parte y no en adición de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

SUMA ASEGURADA

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita en la carátula de la póliza, cuya suma asegurada total represente por lo menos el 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de primer riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

siguientes:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS: significa la diferencia entre el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2. PERIODO DE RESTAURACION: significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro.

Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de haber ocurrido una pérdida, el asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. CAMBIOS DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que

corresponde aplicar al seguro de dado físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyos gastos extraordinarios se aseguran, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 horas, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5. EXCLUSIONES

Esta compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

1.-La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

2.-La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.

3.-El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.

4.-El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

5.-La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

6.-Ganancias brutas y/o pérdida del mercado.

7.-Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

seguro:

1 Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

2Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

1.-Si después de un siniestro el asegurado suspende por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá a la prima no devengada a la fecha del siniestro.

2.-Si después de un siniestro el asegurado suspende las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, la compañía devolverá la prima no devengada.

3.-Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

4.-Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

SECCIÓN IX ROBO DE MERCANCÍAS

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

COMPAÑÍA

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA O EXTRAVÍO

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

HURTO

Robo sin violencia, delito que comete de manera furtiva, sin que nadie lo note, el que se apodera de una cosa ajena.

INMUEBLE

Tal como se usa en esta Sección, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades declaradas a la Compañía.

LOCAL

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella

parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y

Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

PAR O JUEGO

En caso de pérdida o daño por cualquier riesgo Asegurado a un artículo o artículos que formen parte de un par o juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total.

SAQUEO

Robo al momento de haberse presentado un acontecimiento de tipo catastrófico, en donde no se tenga verificación del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

VALOR REAL

1. Para Mercancías e Inventarios:

Para el productor y fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

3. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

BIENES CUBIERTOS

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza:

A)Las mercancías, materias primas, productos en procesos, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes;

Así mismo se cubren los artículos enumerados y especificados en el inciso B) de esta cláusula, cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes, cuyo valor unitario o por juego sea el monto descrito en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

B)Artículos raros o de arte y en general, que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea el descrito en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Quedan asegurados los Bienes Cubiertos, dentro del marco de las

condiciones de la póliza contra los siguientes riesgos:

I.La pérdida de los bienes cubiertos, a consecuencia de robo perpetrado, cometido por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

II.La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

III.Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo, asalto o intento de cualquiera de los mismos, en el que se haya aplicado fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado a que se refieren los incisos anteriores.

LIMITE ÚNICO Y COMBINADO

Queda entendido y convenido que a solicitud expresa del Asegurado, para las ubicaciones declaradas opera un Límite Único y Combinado, el cual aparece indicado en la carátula y/o especificaciones de la Póliza.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

A.Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, o extravío.

B.Robo o asalto causado por personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable, personas con las que el asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función a favor del asegurado. Por cualquier beneficiario o causahabiente del asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

C.Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

o fiscales, monedas, billetes de banco, u otros documentos negociables tales como, pero no limitados a: cheques, letras, pagarés, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.

D.Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

E.Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.

F.Pérdidas y/o daños directamente causados por destrucción, expropiación, requisición, secuestro o decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

G.Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías conspiración, motines, golpe de estado militar, saqueos o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

H.Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

1.Los actos de una persona o personas que por si mismas, o

en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

2.Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

I.Robo de vehículos que requieran de placa o no para circular en la vía pública; como es pero no limitado a: motocicletas, embarcaciones y aeronaves.

J.Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo este seguro, el asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

K.Pérdidas y/o daños directamente causados por la privación ilegal de la libertad (secuestro).

L.EXCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica:

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecuencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

M.Pérdida consecuenciales.

N.Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines, o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que tengan o no comunicación directa al interior del local asegurado; así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.

O.Actos fraudulentos, deshonestos, criminales, dolosos o culpa grave del asegurado, sus administradores o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

P.Actos intencionales o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.

DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo este seguro, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

LÍMITE TERRITORIAL.

El presente seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o

daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de Siniestro procedente, la Compañía indemnizará el Valor Real, al momento del Siniestro, de los bienes cubiertos sin exceder de la suma asegurada en vigor de la cobertura afectada.

Cuando alguno de los bienes cubiertos sea en Par o Juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total. La Compañía al indemnizar el Par o Juego adquirirá el derecho sobre el remanente del mismo.

La Compañía descontará el Deducible establecido en la carátula de la Póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a la cobertura afectada y del número de eventos especificados en la carátula de la Póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

BÓVEDA.

Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm., o con placas de acero, puerta de acero y cerradura.

CAJA FUERTE.

Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 kg cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

LOCAL

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y

Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

VALOR REAL

1. Para Mercancías e Inventarios:

Para el productor y fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso. .

BIENES CUBIERTOS

Queda asegurado, dentro del marco de las condiciones de la póliza:

El dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, siendo estos bienes propiedad del asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificaciones de la póliza sin exceder del interés asegurable que el asegurado tenga sobre dichos bienes..

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre a los bienes asegurados, por los siguientes

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

riesgos:

DENTRO DEL LOCAL:

A) ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró;

Es condición de cobertura:

i) Que las puertas de las cajas fuertes o bóveda permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

B) ROBO POR ASALTO. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que lo contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

C) DAÑOS MATERIALES. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en el inciso i de esta cláusula.

D) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la cláusula 1.1, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o

explosión.

FUERA DEL LOCAL:

A) EN TRÁNSITO. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores, o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del asegurado.

B) ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la(s) persona(s) encargada(s) o responsable(s) del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

C) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

D) ACCIDENTE DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

Queda entendido y convenido que la Suma Asegurada para los incisos 1.2.1 y 1.2.2 de esta cláusula podrá aplicar como Límite Único y Combinado, para la(s) ubicación(es) amparada(s) por esta póliza e indicada(s) en la carátula y/o especificaciones de la misma, si así se especifica.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Salvo convenio expreso y sin costo para el Asegurado, este seguro no ampara ni se refiere a:

A)robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.

B)Robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza.

C)Vouchers, vales de despensa, vales de restaurante, vales de gasolina.

EXCLUSIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

A)Actos fraudulentos, deshonestos, criminales, de abuso de autoridad, dolosos o culpa grave del asegurado, sus colaboradores o sus representantes.

B)Actos intencionales o negligencia manifiesta del asegurado, sus colaboradores o sus representantes.

C)Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa o extravío.

D)Pérdidas consecuenciales.

E)Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo este seguro, el asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

F)Fuera de horas hábiles del negocio, esta sección no procederá por el robo con violencia de los bienes asegurados,

cuando éstos no se encuentren debidamente resguardados en cajas fuertes, bóvedas o gavetas bajo llave.

G)Pérdidas causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

H)pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos en perjuicio del asegurado que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico .

I)pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, sabotaje o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho en las que participe directamente el Asegurado.

J)por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

a.los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

b.las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

K)pérdidas y/o daños directamente causados por destrucción,

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

L)EXCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica:

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecuencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo este seguro, siempre

quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

LÍMITE TERRITORIAL.

El presente seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

VALOR INDEMNIZABLE

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuera posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervengan con motivo de la cancelación y reposición para

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por este seguro siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

a)ASBESTOS.- Asbestos en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

b)COMPAÑÍA.- Zurich Compañía de Seguros, S.A.

c)DAÑO MATERIAL.- El daño físico, así como su perjuicio a bienes tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre en medios electrónicos.

d)DAÑO MORAL o DAÑO MORAL CONSECUENCIAL.- La afectación que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás derivadas de lesión corporal cuando sea dictaminado por un juez.

e)DAÑO NUCLEAR.- La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos de desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las substancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a los estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

f)DAÑO PERSONAL.- El daño a la integridad física de una persona física que cause menoscabo de la salud o la muerte de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño, en los términos del Código Civil Federal o de los correspondientes Códigos Civiles de los Estados.

g)DESECHO.- Cualquier sólido, liquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

h)FUNGI.- Cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho y cualquier tipo de micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por fungi.

i)GASTO DE DEFENSA LEGAL.- Gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el Asegurado en la investigación, ajuste o defensa de reclamaciones o juicios.

j)MEZCLA DE POLVOS.- Cualquier combinación o mezcla de asbestos o sílice y cualquier otro polvo, fibras o partículas, en cualquier forma, incluyendo cualquier presencia o uso en una aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

k)VIGENCIA DE LA PÓLIZA.- Periodo de tiempo indicado en la Carátula de la póliza, que establece la duración de la póliza, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la Compañía previa aceptación y negociación entre el Asegurado y la Compañía o bien reducirse como resultado de la cancelación anticipada de la misma.

l)PERJUICIO.- La ganancia licita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que este debe indemnizar derivadas del daño material causado por modo directo.

m)PERSONA FÍSICA.- El individuo por sí mismo sujeto de derechos y obligaciones.

n)PERSONA MORAL.- Sociedad o empresa legalmente constituida.

o)PLOMO.- El elemento Plomo (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

p)RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS.- Cualquier: campo

eléctrico, campo magnético o campo electromagnético; radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo o radiación de radiofrecuencia o microondas.

q)SÍLICE.- Sílice en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLAUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:

a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza en consecuencia, no se considerarán

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria provisional o condicional, durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

c) El pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro es la suma asegurada indicada en la póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza para siniestros procedentes.

CLAUSULA 3a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso con cobro de prima adicional:

a) Responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del

obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado, en el desempeño de su trabajo.

f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.

g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

CLAUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a un empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

e) En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo

2. Falta de insuficiencia de obras de consolidación para

evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

h) Responsabilidades imputables al asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

i) Responsabilidades profesionales.

j) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

2) Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

k) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de sabotaje.

CLAUSULA 5a. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 3a. Inciso b), de estas condiciones generales.

CLAUSULA 6a. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

CLAUSULA 7a. PRIMA DE DEPÓSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al asegurado la cantidad que, en su caso le corresponda.

CLAUSULA 8a. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, siempre quedará a cargo del asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

No obstante lo anterior, dado que al tratarse de un Seguro de Responsabilidad Civil, el derecho ala indemnización corresponde al Tercero afectado como beneficiario del seguro, el pago de la indemnización NO está condicionado al pago previo Deducible por parte del Asegurado.

CLAUSULA 9a. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida

automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLAUSULA 10a. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el asegurado o con su complicidad.

b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

Cláusula OFAC

Se excluye de la cobertura provista por la póliza a la que se adhiere la presente cláusula, cualquier hecho o daño ocurrido en el territorio de: CUBA, LIBIA, IRAN, IRAK, COREA DEL NORTE, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, SIRIA, ANGOLA, SOMALIA, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTAN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo el GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO o cualquier otro excluido dentro de los acuerdos internacionales para prevenir hechos y actos delictivos; así como cualquier indemnización y/o pago a las personas físicas o morales que tengan nacionalidad y/o sean controladas por autoridades o representantes de los países antes indicados.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente cláusula es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance.

Cláusula Complementaria de Agravación del Riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o

federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Ejército Nacional 843 B
Colonia Granada, C.P. 11520, Ciudad de México
Tel. (55) 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762
Colonia del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
(55) 5340 0999 (01 800) 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Derechos Básicos del Cliente

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Compañía de Seguros, S.A. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.

2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.

3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Derechos Básicos del Cliente

Derechos Básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aún cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima.[1]
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En el caso particular de los seguros de Automóviles, Zurich México puede optar de acuerdo a las condiciones contratadas, por la reparación de tu vehículo o pagar la indemnización correspondiente, nosotros deberemos comunicarte la opción aplicable y los criterios a seguir.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de como protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de internet www.zurich.com.mx.
- Podrás presentar tus consultas y reclamaciones[2] relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53390 o llamando al número telefónico: 55 5284 1103, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Julio de 2015, con el número RESP-S0025-0562- 2015/CONDUSEF-G-007760-01.

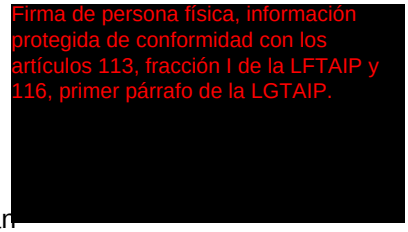

[1] Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

[2] De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Finan

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

.

Especificación

Materia Asegurada

Item número 1

Ubicación del riesgo:
Blvd Mar de Cortes Nro. 4
Colonia Bahia de Kino, Hermosillo - Sonora
Clasificación

Pisos	: 01	Estructura	: Concreto	Techumbre	: Madera
Muros	: Concreto	Entrepiso	: Concreto		
		M.Seguridad	: Solo Extintores	Zona Sísmica	: B

Uso : Otros Servicios
Giro: Gasolineras

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Gastos Extraordinarios	250,000	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Remocion de Escombros	250,000	
Incendio Todo Riesgo Edificios	1,500,000	
Incendio Todo Riesgo Contenidos	1,000,000	
Robo con Violencia	200,000	
Asalto	Amparada	
Dinero y/o Valores Dentro y Fuera de Oficinas Diario	100,000	
Cobertura Básica de Anuncios Luminosos	390,000	
R. C. Actividades e Inmuebles	10,000,000	
	Subtotal prima	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Banco Santander (mexico) S.a., In

Especificación

Materia Asegurada

Item número 2

Ubicación del riesgo:
Blvd Mar de Cortes Nro. 8910
Colonia Bahia de Kino, Hermosillo - Sonora
Clasificación

Pisos	: 01	Estructura	: Concreto	Techumbre	: Madera
Muros	: Concreto	Entrepiso	: Concreto		
		M.Seguridad	: Solo Extintores	Zona Sísmica	: B

Uso : Otros Servicios
Giro: Gasolineras

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada
Gastos Extraordinarios	250,000
Remocion de Escombros	250,000
Incendio Todo Riesgo Edificios	1,500,000
Incendio Todo Riesgo Contenidos	1,000,000
Subtotal prima	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado